



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2010-00004-00.

Para comenzar, es pertinente advertir que, a través de auto calendado a 13 de mayo hogaño, el asunto especificado en la referencia fue culminado por haberse configurado el denominado desistimiento tácito; contexto en el que se dispuso la cesación del gravamen que recayó sobre el respectivo establecimiento de comercio, teniéndose que esa figura precautoria se dejó a disposición del juicio ejecutivo singular, distinguido con la partida No. 2010-00116-00, conocido inicialmente por el DESPACHO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta latitud.

Ahora, habiéndose comunicado la determinación en estudio, por medio de los pertinentes oficios virtuales, se observa que, en primer lugar, la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO solicitó que se precisara el nombre del comprometido establecimiento mercantil, en tanto que el especificado en dichos soportes no era el adecuado; y, en segundo término, la citada Célula Judicial destacó que el referenciado asunto 2010-00116-00, actualmente era conocido por esta Judicatura.

En ese contexto, es menester que, a través del competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita el correspondiente soporte** ante la nombrada CÁMARA DE COMERCIO¹, señalando que el distintivo completo del gravado establecimiento mercantil es “*PAPELERÍA SUPERIOR LIMITADA*”, siendo que en el correspondiente auto y en los comunicados que se enviaron a raíz de ese pronunciamiento no se especificó de forma completa tal dato.

Por otro lado, el señalado CENTRO DE SERVICIOS **ha de informar a dicha autoridad** que, aunque la medida cautelar que nos convoca fue impuesta por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad, el asunto se halla bajo el conocimiento del actual Estrado Jurisdiccional, en orden a las directrices impartidas sobre el particular por la pertinente entidad del ramo, y que, igualmente, el tantas veces señalado derrotero 2010-00116-00, para los días que nos alcanzan y en razón de similares parámetros, también es tramitado por la presente Agencia Jurisdiccional, a pesar de que otrora fue asumido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA. Lo anterior, **en aras de que esas especiales circunstancias sean tenidas en cuenta al momento de llevar a cabo los registros de rigor.**

¹. camara@camaraarmenia.gov.co



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 6 DE JUNIO DE 2022.
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fbb0decef2d95ceafb2c6e1bc86f12de969441b5c07c614dda0a1122656f3
cb**

Documento generado en 02/06/2022 03:25:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>